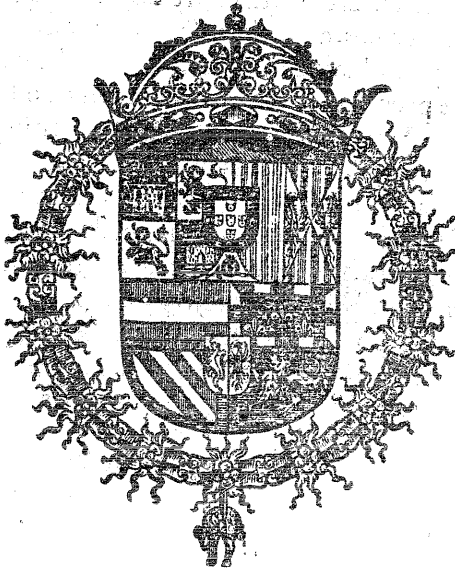


PREMATICA EN

que se acrecienta el precio de la ha-
nega de cevada a siete reales, desde la cosecha
del año nouenta y nueue y de alli
en adelante.



EN MADRID,
En casa de Pedro Madrigal.

Año. 1598.

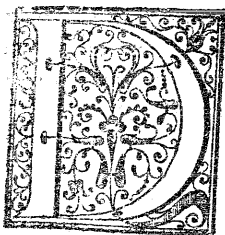
*Vendense en casa de la biuda de Blas de Robles, y Francisco de
Robles su hijo, librero del Rey nuestro señor.*

Licencia y rassa.



O Pedro çapata del Marmol escriuano de camara de su Magestad, de los que residen en el su Consejo, doy fe; que por los señores del Consejo de su Magestad fue rassada la prematica, en que se acrecienta el precio de la hanega de la ceuada a siete reales, desde la cosecha del año de nouēta y nueue, y de allialante, a cinco marauedis cada pliego, y a este precio y no mas mandaron que se pueda vender. ¶ Y ansí mesmo mandaron, que ningun impressor destos Reynos pueda imprimir la dicha prematica, sino fuere el que tuuiere licēcia y nombramiento de Iuan Gallo de Andrada escriuano, de camara de su Magestad, y para que dello conste, de mandamiento de los dichos señores del Consejo, y de pedimiento del dicho Iuan Gallo de Andrada, di la presente, que es fecha en la villa de Madrid a tres dias del mes de Agosto, de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

*Pedro çapata del
Marmol.*



DO N. Felipe por la gracia de Dios,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Por-
tugal, de Nauarra, de Granada, de To-
ledo, de Valencia, de Galizia, de Ma-
llorca, de Seuilla, de Cerdeña, de
Cordoua, de Corcega, de Murcia, de
laë, de los Algarues de Algezira, de Gi-

braltar, de las Iſlas de Canaria, de las Indias Orientales y
Occidẽtales, Iſlas y Tierra firme del mar Oceano, Archidu-
que de Auſtria, Duque de Borgoña, de Brauante y Milan,
Conde de Abspurg, de Flandes y de Tirol, y de Barcelona,
ſeñor de Vizcaya y de Molina, &c. Al ſereniſſimo Princi-
pe Don Felipe nueſtro muy caõo y muy amado hijo, y a los
Infantes, Prelados, Duques, Marqueſſes, Condes, ricos hom-
bres, Maeſtres de las Ordenes, Priores, Comendadores, y
Subcomendadores, Alcaydes de los Caſtillos y caſas fuertes
y llanas, y a los del nueſtro Conſejo, Preſidentes y Oydo-
res de las nueſtras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la
nueſtra caſa y Corte, y Chancillerias, y a todos los Corre-
gidores, Aſiſtente Governadores, Alcaldes mayores y or-
dinarios, Alguaziles, Veintiquatros, Regidores, Cavalle-
ros, Jurados, Eſcuderos, Oficiales, y hõbres buenos, y otros
qualeſquier nueſtros ſubditos y naturales de qualquier eſta-
do preheminençia o dignidad que ſean, de todas las ciuda-
des villas y lugares de los nueſtros Reynos y ſeñorios, aſi
a los que agora ſon, como a los que ſeran de aqui a delante,
y a cada vno y qualquier de vos, a quien eſta nueſtra carta y
lo en ella contenido toca y puede tocar en qualquier mane-
ra ſalud y gracia. Bien ſabeys que por la prematica que ſe
hizo en Valladolid a nueue dias del mes de Março, del año
paſſado de mil y quinientos y cinquenta y ocho, ſe mandò
y ordenò, a que precios ſe auia de vender el trigo, ceua-
da, centeno, auena, panizo, y que no ſe pudiesſe vèder a mas
precio de lo en ella permitido, ſo ciertas penas: y por otra

E pre-

prematica acrecentamos el precio de la ceuada, a ciento y ochenta y siete maravedis la hanega: y ultimamente, por la que se publico en esta villa de Madrid, en dos dias del mes de Octubre, del año de mil y quinientos y ochenta y dos permitimos se pudiesse vender y vendiesse cada hanega de ceuada a feys reales, y por auer sido informado que ay mucha falta della, para entender la causa de que procedia, mandamos hazer algunas diligencias sobrello, de que ha resultado, que por el mucho gasto que los labradores hazen en sembrar y coger la dicha ceuada, y no la poder vender mas de a los dichos feys reales, no siembran mas de la que han menester para sus casas, y dexan de labrar y sembrar muchas tierras, y de arrendarlas, y la dicha labor trato y grangeria, va en diminucion, en gran daño del bien publico de estos nuestros Reynos: y auiedo sobrello platicado en el nuestro Consejo, y con nos consultado, por animar y esforçar mas a que la labrança no cesse, antes se acreciente. Fue acordado, que deuamos mandar dar esta nuestra carta, la qual queremos que tenga fuerça de ley y prematica, como si fuera hecha y promulgada en Cortes. Por la qual damos licencia y facultad, a todas y qualesquier personas de qualquier estado, condicion, calidad, preheminencia y dignidad que sean, para que sin embargo de lo dispuesto por las dichas prematicas, puedan vender cada hanega de ceuada de la cosecha del año que viene de mil y quinientos y nouenta y nueue, y de alli adelante, a siete reales y no a mas precio, so las penas puestas en las dichas prematicas, las quales en quanto a todo lo demas en ellas cõtenido, queden en su fuerça y vigor: y se guarden, cumplan y executen, como en ellas y en cada vna dellas se contiene. Lo qual mandamos guardeys, y executeys, y hagays guardar, cumplir y executar, y contra el tenor y forma dello no vays, ni passeys, ni cõsintays yr ni pasar por alguna manera, y porque venga a noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia, mandamos que esta nuestra carta sea pregonada publicamente en esta nuestra

Cor-

Corte, y los vnos ni los otros no fagades ende al, so pena de la nueltra merced, y de cinquenta mil marauedis para la nueltra Camara. Dada en S. Lorenzo, a veinte y vn dias del mes de Iulio, de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Y O E L P R I N C I P E

El Licenciado Rodrigo Vazquez Arze.

El Licenciado Guardiola.

El Licenciado Nuñez de Bohorques.

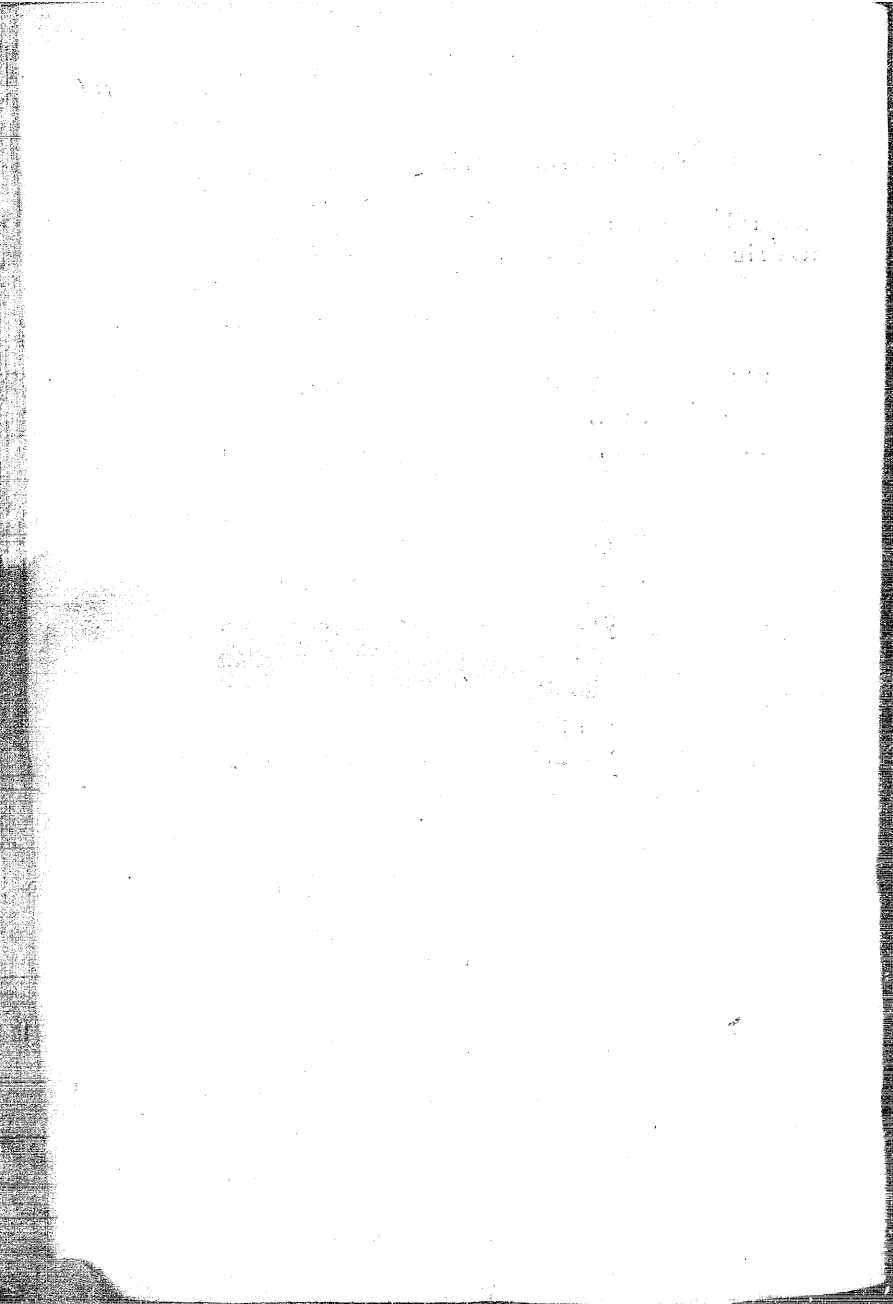
El Licenciado Tejada.

El Licenciado D. Juan de Acuña.

El Licenciado Valladares Sarmiento.

Yo don Luys de Molina y Salazar, Secretario del Rey nuestro señor, la fize escriuir por su mandado. Su Alteza en su nombre.

Registrada Gorge de Olaal de Vergara. Chanciller Gorge de Olaal de Vergara.



Pregon.

EN la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Julio de mil y quinientos y nouenta y ocho oños, delante de palacio y casa Real de su Magestad, y en la puerta de Guadajara de la dicha villa, donde es el trato y comercio de los mercaderes y oficiales, estando presentes, los Licéciados Fráncisco de Gudiel, y Diego de la Canal, y don Fráncisco Mena de Barionuevo, y el Doctor Bernardo de Olmedilla, Alcaldes de la casa y corte de su Magestad, se pregonon la prematica y Ley destotra parte contenida, con trompetas y atabales por pregoneros publicos, a altas e intelegibles bozes. A lo qual fueron presentes Iuan de Alicante, y Claudio de Cos, y Iuan Truxequé, y Diego de Ballezillo, y Alonso de Valdenebro, Alguaziles de la casa y Corte de su Magestad, y otras muchas personas, lo qual passo ante mi.

*Juan Gallo de
Andrada.*

SECRET

The following information was obtained from a review of the files of the [redacted] and [redacted] and is being furnished to you for your information. It is to be understood that this information is being furnished to you in confidence and is not to be disseminated outside of your office.

[The remainder of the text is extremely faint and illegible due to the quality of the scan.]